

EN LO PRINCIPAL: Repone; **PRIMER OTROSÍ:** Acceso de médico; **SEGUNDO OTROSÍ;** Solicita se remita oficio; **TERCER OTROSÍ:** Solicitud de oficio que se indica.

S. J. DE GARANTIA DE SANTIAGO (4°)

JUAN PABLO HERMOSILLA OSORIO, abogado defensor privado, en representación de **LUIS HERMOSILLA OSORIO**, en causa **RIT 4866-2023** y **RUC 2310031937-3**, a S.S., respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del Código Procesal Penal, interpongo **recurso de reposición** en contra de la resolución de fecha **16 de mayo de 2025**, que fijó audiencia de revisión de prisión preventiva para el **18 de junio de 2025**, solicitando que dicha resolución sea dejada sin efecto y se disponga una **nueva fecha anterior y exclusiva** para dicha audiencia, con base en las siguientes consideraciones:

La resolución impugnada resulta **arbitraria y atentatoria** contra el derecho fundamental de mi representado a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 5° inciso segundo de la Carta Fundamental, conforme al cual el Estado debe respetar los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En efecto, programar una audiencia de revisión de prisión preventiva con más de un mes de desfase desde su solicitud, y además junto con la discusión de un acuerdo reparatorio que involucra a otros intervinientes, constituye una **dilación injustificada** y una vulneración al principio de celeridad procesal y al deber del tribunal de controlar la legalidad de las medidas cautelares privativas de libertad en tiempo oportuno. Este retardo priva a mi representado de una revisión expedita y focalizada sobre su situación cautelar, lo cual es especialmente **grave y desproporcionado** cuando se trata de la medida más intensa del sistema procesal penal, como lo es la prisión preventiva.

Más aún, se torna **especialmente lesiva** considerando las **condiciones personales del imputado**, don Luis Hermosilla Osorio, de **avanzada edad y con una delicada situación de salud**, lo que impone un estándar más estricto de revisión judicial, conforme al principio pro persona y a la obligación del Estado de adoptar medidas especiales de protección en estos casos, conforme lo exige el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La fijación conjunta con una audiencia de discusión de acuerdo reparatorio, que involucra a múltiples partes con intereses diversos, no solo diluye la atención que debe prestarse a los antecedentes que esta defensa expondrá respecto de la prisión preventiva, sino que además **entorpece el ejercicio efectivo del derecho a una defensa técnica adecuada y oportuna.**

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a SS. disponer la **habilitación de un bloque horario especial y previo al actualmente fijado**, destinado de manera **exclusiva** a la revisión de la prisión preventiva, con el objeto de resguardar adecuadamente las garantías constitucionales y convencionales de mi representado.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S.: Tener por interpuesto recurso de reposición, acogerlo, y en consecuencia, **dejar sin efecto parcialmente** la resolución de fecha 16 de mayo de 2025, y disponer en su lugar la **reprogramación de la audiencia de revisión de prisión preventiva** de mi representado **en una fecha previa y en forma exclusiva.**

PRIMER OTROSÍ: Solicito se autorice el ingreso del médico tratante de mi representado, **don Ronald Kauffmann Quezada**, cédula nacional de identidad N° 6.068.883-4, cardiólogo, al Centro de Detención Preventiva Capitán Yáber, el día **martes 20 de mayo del presente año**, a fin de realizar la correspondiente consulta médica.

SEGUNDO OTROSÍ: En caso de acogerse lo solicitado en el primer otrosí, solicito a S.S. disponer la **remisión inmediata de la autorización correspondiente** a Gendarmería de Chile, mediante correo electrónico dirigido a **estadisticasepas@gendarmeria.cl** o por interconexión directa.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., disponer que, en un plazo máximo de 24 horas, se oficie al Hospital Penitenciario de Santiago y/o al Servicio Médico de Gendarmería de Chile, para que certifiquen de manera urgente que Luis Hermosilla Osorio fue atendido en dicho establecimiento en los últimos días, con indicación de fecha, diagnóstico, tratamiento prescrito y evaluación de su estado actual de salud, en atención a la gravedad de su condición médica y la necesidad de adoptar medidas inmediatas.